INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

NOTA GAL/DOP Nº 885/2022

Asunción, 16 de Diciembre de 2022.

Señor
Abg. Pablo Seitz
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.
Asunción – Paraguay
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted referente al **ID Nº 406.572**, correspondiente a la **CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION Nº 68/21 "ADQUISICIÓN URGENTE DE MEDICAMENTOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 32/21, LPN N° 99/19 Y OTROS PARA EL IPS"**, a fin de responder los siguientes puntos consultados en la Nota DNC N° 17858/22:

1.-No hemos visualizado junto con las demás documentaciones remitidas, la que corresponda a la justificación de la adopción de la modalidad de contrato abierto.

Respuesta: Se remite lo solicitado.

2.-En el SICP se observa que el Aviso de Intención fue creado en fecha 16/03/2022; sin embargo, luego de practicar una serie de prórrogas (6) se solicita a la convocante exponer el/los porqués/s han transcurrido más de 3 (tres) meses para la realización de la apertura de ofertas, sobre este hecho consideramos que se halla desnaturalizada la urgencia impostergable que se ha pretendido revestir el proceso.

Respuesta: Que independientemente, a que el proceso se haya llevado por a través de la modalidad VÍA DE LA EXCEPCIÓN CON DIFUSIÓN POSTERIOR, ésta Convocante, esta obligada a aplicar el Principio de Igualdad y Libre Competencia que impera en todas las modalidades de contrataciones públicas. El principio de Igualdad y Libre Competencia, obliga a las convocantes, a prever todos los mecanismos de consultas y de protestas que pudieran interponerse.

Que considerando esos imponderables el proceso tuvo sus contratiempos y fue imposible concretarlo en los plazos previstos en la reglamentación. De haberse adjudicado el llamado, sin considerar los derechos de los potenciales oferentes a efectuar consultas y a sustanciarse las protestas, ésta Convocante hubiera incurrido en faltas muy graves, como el quebrantamiento del Principio de Igualdad y Libre Competencia.

3.-En las Bases Concursales – Páginas N° 19/20 se indica: "…*Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente): Deberá ser igual o mayor que 1,25 en promedio…*" (sic) solicitamos una justificación técnica de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer este porcentaje como criterio de evaluación y que no pudiera ser considerado como limitante.

Respuesta: Con relación a la observación realizada, como bien mencionan es un parámetro estándar, el cual puede ser modificado a criterio de la convocante, dicho criterio es aprobado por la Máxima Autoridad de la Institución, el cual es aplicado en todos los llamados de la Institución y a la fecha los mismos fueron adjudicados y no fueron objeto de consulta y/o protesta.

En la Base Concursal – Página N° 26 se observa la siguiente indicación: "*...Para los lotes desglosados N° 1,2,7,9,12 y 13, se adjudicará solo un ítem, el de menor precio que cumpla con las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de Bases y Condiciones...*" (sic) al respecto, consideramos que la indicación empleada es inaplicable; debido a que no se puede dividir el resultado de los ítems contenidos en los lotes, adjudicando solo parte de ellos, si no serán adjudicados en su totalidad la resultante de ello deberá ser la declaración desierta del lote en su totalidad.

Respuesta: Primeramente aclarar que las condiciones hoy cuestionadas por la DNCP, fueron comunicadas a la DNCP en el mes de julio del 2021, sin embargo, en los distintos reparos efectuados, no se ha cuestionado el sistema de DESGLOSADOS, con la posibilidad de adjudicar un solo ítem en cada Lote. El sistema de DESGLOSADOS, es una figura que permitió a que todos las empresas del rubro puedan presentarse a ofertar por cada una de las presentaciones y/o concentraciones establecidas en cada ítem que conformaban los lotes establecidos.

Una cuestión a destacar es que en la práctica la adjudicación se efectuaba por Ítem, cumpliendo a cabalidad con la disposición legal establecida. Se utilizó la expresión Lote, a los efectos de indicar que en el mencionado grupo de medicamentos, ya que el sistema de la DNCP, no admite o reconoce otras expresiones, como grupo de medicamentos.

El sistema de adjudicación utilizado, fue el de la adjudicación por ÍTEM a través de la figura del DESGLOSADO siendo el sistema más conveniente para todas las empresas del rubro, ya que el IPS, estableció la mayor cantidad de presentaciones y concentraciones, no limitándose a establecer una sola presentación y concentración, ya que dicha condición, sí hubiera significado beneficiar a una determinada empresa, que cumplía con dichas especificaciones técnicas.

A continuación se citan los procesos licitatorios, llevados a cabo a través de la figura de **DESGLOSADOS;**

***LPN 99-19 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS DESGLOSADOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN Nº 24/19 Y OTROS PARA EL IPS."**
***LPN 24-19 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS DESGLOSADOS PARA EL IPS."**
***LPN N° 54/17 "Adquisición de Medicamentos Biológicos, Oncológicos desglosados para el IPS".**
***LPN N° 85/17 "Adquisición de Medicamentos Desglosados para el IPS".**
***LPN N° 70/18 "Adquisición de Medicamentos Desglosados para el IPS".**
***LPN N° 24/19 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DESGLOSADOS PARA EL IPS".**

Conforme a las correctas observaciones efectuadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en otros procesos licitatorios, ésta Administración desde el mes de mayo del corriente año, dejó de utilizar la figura del DESGLOSADO, entendiendo que la misma no se encuentra reglamentada en la normativa.

En consecuencia, el sistema de DESGLOSADO, que en la práctica significada la adjudicación por ÍTEM, no representó beneficio alguno para los funcionarios que en su momento elaboraron el PBC, recurriendo a la figura del DESGLOSADO, con el único objetivo de lograr la participación de la mayor cantidad de empresas del rubro, en condiciones que materializaron el principio de Igualdad y Libre Competencia.

Considerando todas estas cuestiones, más el hecho que la DNCP, al momento de la verificación del PBC y antes de su publicación, no cuestionó la figura del DESGLOSADO, solicitamos se emitan los Códigos de Contratación correspondientes a los distintos contratos suscritos en el marco del presente llamado.

4.- Respecto al archivo "informe_rec_oficial_1670332307399.pdf" se observa en su encabezado la indicación de que el mismo corresponde a un Informe Rectificatorio; sin embargo, no se ha remitido el documento al cual se ha realizado la rectificación.

Respuesta: Se remite lo solicitado.

5.- La marca "rmolinas" dificulta la visualización del documento, solicitamos remitir las documentaciones sin ella.

Respuesta: La marca "**rmolinas**" es del técnico verificador que gestiona la documentación, marca de seguridad que emite sistema GOBERNANZA, no es posible borrar el mismo.

6.- La Resolución C.A. N° 059-055/2022 – donde dice: "...1°*) Cancelar el Lote N° 4 – Ítem N° 1, "ESTREPTOQUINASA INYECTABLE"* ..." (sic) sin embargo, se observa que dicha descripción correspondería al Lote N° 5 Ítem N° 1.

Respuesta: Se remite la Adenda N° 06 de fecha 03 de junio de 2022 a su verificación.

7.- En la Resolución C.A. N° 053-019/2022 indica que se practica en ella la adjudicación parcial; por consiguiente, solicitamos remitir toda la documentación una vez que finalicen la adjudicación total del proceso.

Respuesta: Se remite todas las documentaciones requeridas.

8.- Se observa que los Contratos remitidos fueron suscriptos en los meses de setiembre y octubre; sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién el 06/12/2022, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, para publicar el proceso en el SICP.

Respuesta: El volumen de adjudicaciones que debe ser comunicado a la DNCP, se ha incrementado debido a las necesidades inherentes en las dependencias del Instituto teniendo en cuenta la pandemia del Covid19. Solicitamos tener en consideración lo manifestado, situaciones que son determinantes para no proseguir los trámites administrativos con celeridad.

9.- Se observa la carga del proveedor Vicente Scavone & CIA SAE; sin embargo, no se ha cargado el contrato correspondiente al mismo.

Respuesta: Se remito lo solicitado.

10. Se ha solicitado verificación al área Consultora – Productos para la Salud de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:

• En SICP Externo no se encontraron productos para el contrato de referencia lo que no permite la verificación. Remitir CPA, con datos claros conforme a los bienes adjudicados e información completa conforme lo requiere el SICP.

Respuesta: Se remite el Cuadro de Precios Adjudicados a su verificación.

• En la Base Concursal, se conformaron lotes con más de un ítem en cada uno de ellos (lote 1-2-7-9-12-13) estableciendo que se adjudicara un solo ítem, en que normativa legal basaron la adjudicación por ítem en caso de lotes conformados.

Respuesta: Remitirse a la respuesta del Punto N° 2.

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludarlo muy atentamente.

Karen R. Montes Candia
Jefe del Dpto. Planificación de Contrataciones
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Juan Antonio Valdovinos E.

Abg. Juan Manuel Villar, Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.

CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N° 68/21
"ADQUISICION URGENTE DE MEDICAMENTOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 32/21, LPN N° 99/19 Y OTROS PARA EL IPS - AD REFERENDUM 2022"ID 406.572.

JUSTIFICACION DEL CONTRATO ABIERTO
POR CANTIDAD MINIMA Y CANTIDAD MAXIMA.

El Instituto de Previsión Social solicita la modalidad de Contrato Abierto, teniendo en cuenta la dificultad en definir o prever la cantidad de pacientes asegurados, con este tipo de contrato se garantiza al proveedor adquirir las cantidades mínimas, pasando luego a solicitar las cantidades máximas, en caso de necesidad, adquiriendo lo necesario.

Lo solicitado se enmarca dentro de lo prescripto por la Resolución **DNCP N° 4576/2020 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03 Y SE ABROGA LA RESOLUCION DNCP N° 844/18.**

Karen R. Molinas Candia
Jefe del Dpto. Rec. de Contrataciones
Dirección Operativa de Contrataciones
IPS

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. José Antonio Valdovinos F.
Contralor
Dirección Operativa de Contrataciones